

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2023 00601	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	YEISON LAGUNA CONDE	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 DE JULIO DE 2023 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: YEISON LAGUNA CONDE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00601-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, **identificada con el Nit. No. 891.180.001-1**, y en contra del demandado **YEISON LAGUNA CONDE**, **identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.239.534**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero, de la cuenta de servicio de energía No. 470352695.

1.- Por la suma de **\$576,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 26600356 que debió ser cancelada más tarde el día 26/10/2012, más los intereses moratorios contados desde el 37/10/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de **\$28.015,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27131102 que debía ser cancelada a más tardar el día 26/12/2012, más los intereses moratorios contados desde el 27/12/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera..

3.- Por la suma de **\$11.834,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27440365 que debía ser cancelada a más tardar el día 26/02/2013, más los intereses moratorios contados desde el 27/02/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de **\$26.336,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28222706 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/04/2013, más los intereses moratorios contados desde el 26/04/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de **\$40.400,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28787431 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/06/2013, más los intereses moratorios contados desde el 26/06/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

6.- Por la suma de **\$3.386,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 29112809 que debía ser cancelada a más tardar el día 02/08/2013, más los intereses moratorios contados desde el 03/08/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29701049 que debía ser cancelada a más tardar el día 29/09/2013, más los intereses moratorios contados desde el 30/09/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

8.- Por la suma de \$23.581,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30264088 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/11/2013, más los intereses moratorios contados desde el 29/11/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

9.- Por la suma de \$14.812,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30843596 que debía ser cancelada a más tardar el día 03/02/2014, más los intereses moratorios contados desde el 04/02/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

10.- Por la suma de \$57.280,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31402672 que debía ser cancelada a más tardar el día 04/04/2014, más los intereses moratorios contados desde el 05/04/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

11.- Por la suma de \$55.065,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31988312 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/05/2014, más los intereses moratorios contados desde el 26/05/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

12.- Por la suma de \$61.601,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32572101 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/07/2014, más los intereses moratorios contados desde el 25/07/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

13.- Por la suma de \$10.738,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33160635 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/09/2014, más los intereses moratorios contados desde el 24/09/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

14.- Por la suma de \$61.321,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33752310 que debía ser cancelada a más tardar el día 26/11/2014, más los intereses moratorios contados desde el 27/11/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

15.- Por la suma de \$60.181,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35548654 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/05/2015, más los intereses moratorios contados desde el 26/05/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

16.- Por la suma de \$62.983,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36148804 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/07/2015, más los intereses moratorios contados desde el 28/07/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

17.- Por la suma de \$65.302,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36739693 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/09/2015, más los intereses moratorios contados desde el 25/09/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

18.- Por la suma de \$225.892,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37356519 que debía ser cancelada a más tardar el día 29/11/2015, más los intereses moratorios contados desde el 30/11/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

19.- Por la suma de \$67.955,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38011689 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/01/2016, más los intereses moratorios contados desde el 26/01/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

20.- Por la suma de \$72.321,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38617450 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/03/2016, más los intereses moratorios contados desde el 25/03/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

21.- Por la suma de \$66.834,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39299689 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/05/2016, más los intereses moratorios contados desde el 25/05/2016 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

22.- Por la suma de \$10.543,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39937421 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/07/2016, más los intereses moratorios contados desde el 23/07/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

23.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40576980 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/09/2016, más los intereses moratorios contados desde el 26/09/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

24.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41217360 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/11/2016, más los intereses moratorios contados desde el 25/11/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

25.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41883588 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/01/2017, más los intereses moratorios contados desde el 26/01/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

26.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42536876 que debía ser cancelada a más tardar el día 26/03/2017, más los intereses moratorios contados desde el 27/03/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

27.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43247487 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/05/2017, más los intereses moratorios contados desde el 28/05/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

28.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43893272 que debía ser cancelada a más tardar el día 03/08/2017, más los intereses moratorios contados desde el 04/08/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

29.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44550876 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/09/2017, más los intereses moratorios contados desde el 26/09/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

30.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45195310 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/11/2017, más los intereses moratorios contados desde el 28/11/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

31.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45881836 que debía ser cancelada a más tardar el día 01/02/2018, más los intereses moratorios contados desde el 02/02/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

32.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46522690 que debía ser cancelada a más tardar el día 03/04/2018, más los intereses moratorios contados desde el 04/04/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

33.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47205103 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/05/2018, más los intereses moratorios contados desde el 26/05/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

34.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47906074 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/07/2018, más los intereses moratorios contados desde el 29/07/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

35.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48561060 que debía ser cancelada a más tardar el día 04/10/2018, más los intereses moratorios contados desde el 05/10/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

36.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49232155 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/11/2018, más los intereses moratorios contados desde el 24/11/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

37.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49950813 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/01/2019, más los intereses moratorios contados desde el 26/01/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

38.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50603747 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/03/2019, más los intereses moratorios contados desde el 23/03/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

39.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 51323485 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/05/2019, más los intereses moratorios contados desde el 29/05/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

40.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52012945 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/07/2019, más los intereses moratorios contados desde el 23/07/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

41.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52757743 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/09/2019, más los intereses moratorios contados desde el 23/09/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

42.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53416822 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/11/2019, más los intereses moratorios contados desde el 23/11/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

43.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54129605 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/01/2020, más los intereses moratorios contados desde el 24/01/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

44.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54849140 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/03/2020, más los intereses moratorios contados desde el 24/03/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

45.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55527299 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/05/2020, más los intereses moratorios contados desde el 24/05/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

46.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56259411 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/07/2020, más los intereses moratorios contados desde el 23/07/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

47.- Por la suma de \$75.464,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56955623 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/08/2020, más los intereses moratorios contados desde el 23/08/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

48.- Por la suma de \$77.690,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57707050 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/11/2020, más los intereses moratorios contados desde el 25/11/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

49.- Por la suma de \$80.269,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58405294 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/01/2021, más los intereses moratorios contados desde el 26/01/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

50.- Por la suma de \$336.300,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59113744 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/03/2021, más los intereses moratorios contados desde el 25/03/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

51.- Por la suma de \$70.144,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59837994 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/05/2021, más los intereses moratorios contados desde el 25/05/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

52.- Por la suma de \$76.512,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60563461 que debía ser cancelada a más tardar el día 02/08/2021, más los intereses moratorios contados desde el 03/08/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

53.- Por la suma de \$38.948,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61311291 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/09/2021, más los intereses moratorios contados desde el 23/09/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

54.- Por la suma de \$65.260,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62774244 que debía ser cancelada a más tardar el día 31/01/2022, más los intereses moratorios contados desde el 01/02/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

55.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63512825 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/03/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/03/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

56.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 67272786 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/05/2022, más los intereses moratorios contados desde el 28/05/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

57.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 71612319 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/07/2022, más los intereses moratorios contados desde el 29/07/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

58.- Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 73562013 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/09/2022, más los intereses moratorios contados desde el 28/09/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

59.- Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75272118 que debía ser cancelada a más tardar el día 30/01/2023, más los intereses moratorios contados desde el 31/01/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

60.- Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76017670 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/03/2023, más los intereses moratorios contados desde el 29/03/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

61.- Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76784485 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/05/2023, más los intereses moratorios contados desde el 24/05/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR al demandado **YEISON LAGUNA CONDE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.541.248, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **YEISON LAGUNA CONDE**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 134.770 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

F.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos de dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea el demandado YEISON LAGUNA CONDE identificado con C.C. 1.075.541.248 en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO COOFISAN DE NEIVA HUILA Y BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE. (\$2.500.000)) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente

mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico juridicagrupocasani@gmail.com

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01526

Señor(a)

GERENTES BANCOS

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO DAVIVIENDA notificaciones@davivienda.com

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO DE BOGOTA notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AV. VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancooccidente.com.co

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE embargos@coonfie.com

CAJA SOCIAL BCSC notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co

COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO COOFISAM

notificacionesjudiciales@unidadesolidaria.gov.co

c.c. juridicagrupocasani@gmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT No.891.180.001-1, en contra de LUIS GABRIEL PLAZA QUESADA. C.C. 83.239.534 Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00532-00

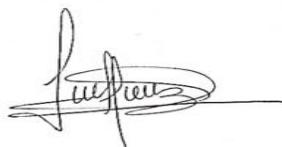
Cordial Saludo:

Con el acostumbrado respeto, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que por auto de fecha 13 de julio de 2023 dictado dentro del proceso de la referencia, se procedió a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas que posea la parte ejecutada contra de **LUIS GABRIEL PLAZA QUESADA C.C. 83.239.534** en cuentas corrientes y de ahorros o que en cualquier otro título bancario o financiero que ostente en la respectiva entidad bancaria y/o financiera.

La medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$2.500.000 (Num. 10 Art. 593 CGP e inciso 3º Art. 599 CGP.)

En consecuencia, sírvase retener los dineros y situarlos a órdenes de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva (art. 593 numeral 10 C.G.P) y posteriormente comunique lo pertinente a este despacho.

Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-